



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/25555  
8 de abril de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

### INFORME DEL SECRETARIO GENERAL PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES 802, 807 Y 815 (1993) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

#### INTRODUCCION

1. En su resolución 815 (1993), de 30 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad decidió volver a examinar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) un mes después de la fecha de la resolución, o en cualquier momento en que lo solicitara el Secretario General, a la luz de las novedades que surgieran en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la situación sobre el terreno. En mi informe S/25470 declaré que cualesquiera cambios en la composición y el despliegue de la UNPROFOR que fueran necesarios para el éxito de las negociaciones en curso respecto de Croacia o de Bosnia y Herzegovina se señalarían por separado a la atención del Consejo de Seguridad, junto con las estimaciones revisadas de sus consecuencias financieras.

#### ACUERDO SOBRE LA APLICACION DE LA RESOLUCION 802 (1993) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

2. El 6 de abril de 1993, representantes del Gobierno de Croacia y de las autoridades locales serbias firmaron en Ginebra un acuerdo relativo a la aplicación de la resolución 802 (1993) del Consejo de Seguridad. El texto de ese acuerdo se adjunta como anexo al presente informe.
3. Con arreglo a su párrafo 7 del acuerdo, éste entrará en vigor cuando los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia hayan recibido de ambas partes seguridades relativas al estacionamiento de fuerzas de policía en las zonas de las que se hayan de retirar las fuerzas armadas del Gobierno de Croacia y su acuerdo en el sentido de que la UNPROFOR exclusivamente asumirá todas las funciones de policía en esas zonas durante un período provisional.
4. En el párrafo 6 del acuerdo se dispone que para poder desempeñar sus funciones conforme a lo previsto en el acuerdo, la UNPROFOR restablecerá y reforzará su presencia militar y policial en todas las zonas de las que se hayan de retirar las fuerzas armadas del Gobierno de Croacia antes de que esas zonas hayan sido desalojadas.

5. El Comandante de la Fuerza de la UNPROFOR ha evaluado los recursos adicionales necesarios para la aplicación del acuerdo y ha recomendado que se añadan a la UNPROFOR dos batallones de infantería mecanizada, compuesto cada uno de ellos de 900 hombres de todas las categorías, una compañía de ingenieros de hasta 150 hombres de todas las categorías y 50 observadores militares adicionales. Las necesidades de la Policía Civil se satisfarán de momento con la reasignación de recursos existentes de la UNPROFOR.
6. Estoy de acuerdo con la evaluación del Comandante de la Fuerza y, en consecuencia, recomiendo que, una vez recibidas las seguridades a que se hace referencia en el párrafo 3 supra, el Consejo de Seguridad apruebe las modificaciones recomendadas en la composición y despliegue de la UNPROFOR. Teniendo en cuenta la brevedad de los plazos previstos en el acuerdo, las necesidades de observadores militares se cubrirán inicialmente mediante la reasignación provisional de personal de la UNPROFOR o de personal de otras operaciones existentes de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.
7. Las estimaciones preliminares de los costos adicionales para las Naciones Unidas figurarán como una adición a este informe.

Anexo

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA EX YUGOSLAVIA

I. Acuerdo sobre la aplicación de la resolución 802 (1993)  
del Consejo de Seguridad

1. En cumplimiento del párrafo 1 de la resolución 802 (1993) del Consejo de Seguridad, las fuerzas armadas de la República de Croacia cesarán las actividades hostiles en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las adyacentes a éstas a las 00.01 horas del cuarto día después de la entrada en vigor del presente acuerdo. A partir de ese momento el Gobierno de la República de Croacia y las autoridades locales serbias respetarán estrictamente los arreglos sobre la cesación del fuego ya convenidos.
2. En el plazo de cinco días a partir de la cesación de las hostilidades en cumplimiento del párrafo 1, las fuerzas armadas de la República de Croacia regresarán a las líneas de confrontación existentes antes del inicio de las hostilidades el 22 de enero de 1993, y ese regreso se terminará en un plazo adicional de cinco días, de conformidad con un calendario establecido por la UNPROFOR. Las fuerzas armadas de las autoridades locales serbias no entrarán en ninguna zona de la que se hayan retirado las fuerzas armadas del Gobierno de Croacia.
3. Paralelamente al retiro de las fuerzas armadas del Gobierno de Croacia conforme al párrafo 2 y de conformidad con un calendario establecido por la UNPROFOR que no podrá durar más de 10 días después de la cesación de las hostilidades en cumplimiento del párrafo 1, todas las armas pesadas se colocarán bajo la supervisión de la UNPROFOR de conformidad con el plan Vance.
4. El puente de Maslenica, el aeropuerto de Zemunik y la presa de Peruca, incluidas sus instalaciones conexas, así como las carreteras de Zadar al puente, de Zadar al aeropuerto, del puente a Seline pasando por Rovanska y de Sing a la presa, quedarán a la disposición de todas las personas para usos civiles. En las zonas mencionadas en el párrafo 2 supra, esa utilización, así como los necesarios trabajos de reconstrucción, estarán bajo el control exclusivo de la UNPROFOR.
5. Las partes convienen en empezar, bajo los auspicios según el caso de la UNPROFOR o de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, a aplicar inmediatamente las restantes disposiciones del plan Vance y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 762 (1992). Las partes entablarán conversaciones con tal fin bajo los auspicios de los Copresidentes, a más tardar 15 días después de la entrada en vigor del presente acuerdo.
6. Para poder desempeñar las funciones que se le asignan conforme al presente acuerdo, la UNPROFOR restablecerá y reforzará su presencia militar y policial en todas las zonas de las que se hayan de retirar las fuerzas armadas del Gobierno de Croacia conforme al párrafo 2 supra antes de que esas zonas sean desalojadas. Las partes pedirán a las Naciones Unidas que refuercen la UNPROFOR para desempeñar esas funciones de conformidad con el plan Vance.

S/25555  
Español  
Página 4

7. El presente acuerdo entrará en vigor cuando los Copresidentes hayan recibido de ambas partes las seguridades a que se hace referencia en el anexo al presente acuerdo.

(Firmado) Z. LEROTIC

(Firmado) S. JARCEVIC

Testigo: (Firmado) D. OWEN

Ginebra, 6 de abril de 1993

-----